

MARCO LEGAL DE LA CAPACITACIÓN EN MÉXICO

Para regular la capacitación en México existe una serie de leyes (normativa aplicable) que debemos conocer:

1. La Constitución Política de los Estados Mexicanos.
2. Ley Federal del Trabajo.
3. Ley Orgánica de la Administración Federal.
4. Reglamento Interior de la Secretaria de Trabajo.

La base vigente a que se refiere la educación y capacitación en México, son fundamentalmente el artículo 3° y el artículo 123 inciso A, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por la importancia jurídica, social y educativa, señalamos los citados textos:

ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado (Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios) impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial (preescolar, primaria y secundaria) conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la normativa aplicable. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por este, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

MARCO LEGAL DE LA CAPACITACIÓN EN MÉXICO

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

ARTÍCULO 123 "Del trabajo y de la previsión social", título sexto constitucional

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A) Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

Inciso A, fracción XIII

Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

Afortunado e interesante es el título del capítulo tercero bis de la Ley Federal del Trabajo, que comprende los Artículos 153A - 153X. El título lleva por nombre: *De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores*.

MARCO LEGAL DE LA CAPACITACIÓN EN MÉXICO

Los legisladores y autoridades de la Secretaría del Trabajo, entre otros, han tenido la claridad del pensamiento para relacionar directamente a la productividad con la capacitación y el desarrollo de los trabajadores.

Referencia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2019) Artículos 3 y 123. México.